



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**ACUERDO No.
LXVII/ASNEG/0266/2022 II P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para crear al Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), como un fondo de participación para los municipios con la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el

1

A225/ERS/GAOR/JRMC/ASC/MVL



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/35/2022

día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

1. *“La construcción de un federalismo redistributivo y compensatorio no es tema solamente de acuerdos entre entidades y la Federación, el mismo sentido de dignidad y respeto que solicitamos en los diferentes foros nacionales, debe ser respaldado con acciones que dignifiquen la confianza y autonomía en los municipios de nuestro Estado, la observancia sobre la distribución de la riqueza nacional, debe ser en nosotros, un principio que nos oriente al combate de las desigualdades tanto locales como regionales. Y que sea de forma colaborativa y vinculante para que ésta relación Estado-Municipio sea efectiva.*
2. *El poder legislativo tiene como obligación normar las leyes que incentiven un nuevo e incluyente Sistema Hacendario Estatal, que permita a los municipios un foro de expresión para que el Estado conozca de viva voz el nivel de gobierno más cercano a la gente, alejados de las réplicas de un centralismo que domine la actividad*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

pública estatal como resultado de la frustración de un nulo escenario nacional.

3. *Citando al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal "Démosle pues a los municipios las capacidades que requieran para recibir los recursos y las responsabilidades que los gobiernos federales y estatales no pueden atender con la misma oportunidad y eficacia. En ese proceso y con esos recursos, dejemos que hagan obra, adquieran bienes y servicios, generen empleos, atraigan la inversión y detonen el desarrollo local y regional, asumiendo la responsabilidad con transparencia y eficiencia, bajando el gasto corriente".*

4. *Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua aprobada en 2018, elimino el Fondo de Participaciones Estatales el cual se encontraba sin etiqueta para su aplicación por parte de los municipios para dar entrada a la creación del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico municipal condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.*

Teniendo como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría. Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos.

5. *Que el origen de estos recursos es el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban, ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; es decir son recursos de libre disposición para la administración estatal y que funcionan como eje o pivote para las eventualidades administrativas que se presentan en el ejercicio fiscal.*

6. *Que el principal recurso de libre disposición de los municipios es el originado por el Fondo General de Participaciones el cual se conforma de la Recaudación Federal Participable.*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

7. *Que las estimaciones de crecimiento económico consideran hasta 5 años en crecimiento económico sostenido para empatar las necesidades financieras de los agentes subnacionales originados por la pandemia y la crisis económica de los años recientes.*

8. *Que si bien el Estado conserva la proporción porcentual de ingresos de libre disposición para su planeación financiera, ha reducido en la mitad esa proporción para los municipios.*

Por esta razón es necesario la creación del Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), el cual funja como un fondo de participación para los municipios y conserve la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación.

Este fondo será creado con los Recursos destinados al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, el cual desaparecerá para el fortalecimiento y saneamiento de los ayuntamientos de nuestra entidad."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se desprende de la exposición de motivos, la Iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear el Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM).

Para tales efectos, el Diputado iniciador señala en su propuesta que es necesario fortalecer la hacienda pública de los municipios, por lo que en su parte expositiva, propone crear en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado un “nuevo fondo”, denominado Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), el cual deberá conformarse con los recursos que actualmente le corresponden al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESM), el cual propone desaparecer.

Asimismo, el iniciador refiere que es necesario que los municipios cuenten con recursos de libre disposición, y no etiquetados para un fin en específico, como actualmente lo prevé el FODESM, en el cual la norma vigente establece que los recursos que se distribuyan deberán destinarse a programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento mediante una Comisión de Inversión conformada en cada Municipio.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

III.- Ahora bien, el proyecto de decreto de la iniciativa propone adicionar un artículo 34 BIS, reformar el artículo 37 y derogar el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios. Así, del análisis realizado por este órgano dictaminador, se desprende que el contenido del artículo 34 Bis que se adiciona, es prácticamente el mismo del artículo 38 que se deroga, en donde solo se plantea cambiar una palabra; derivado de lo anterior, la reforma al artículo 37, es únicamente para cambiar la remisión del actual numeral 38 al 34 BIS planteado. Lo anterior, puede observarse en el siguiente comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
ARTÍCULO 37. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.	ARTÍCULO 37. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/35/2022

...	...
...	...
...	...
<p><i>Nota: en la iniciativa el artículo 38 se deroga y el 34 BIS se adiciona, pero se comparan para los efectos del análisis señalado.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 38. Solo para efectos de referencia, con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban, ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico</p>	<p>ARTÍCULO 34 BIS. Solo para efectos de referencia, con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban, ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico</p>



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

<p>Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.</p> <p>La distribución entre los municipios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:</p> $FODESM_{i,t} = FA_{i,18} + \Delta FODESM_{18,t} (0.5C1_{i,t} +$ $C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \text{ con } x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ <p>Donde:</p>	<p>Municipal, cuyos recursos se establecen como participaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.</p> <p>La distribución entre los municipios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:</p> $FODESM_{i,t} = FA_{i,18} + \Delta FODESM_{18,t} (0.5C1_{i,t} +$ $C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \text{ con } x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ <p>Donde:</p>
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/35/2022

<p>$FODESM_{i,t}$ es el monto de recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.</p> <p>$FA_{i,18}$ es el monto de participación del Fondo Adicional que correspondió al municipio i en el año 2018.</p> <p>$\Delta FODESM_{18,t}$ es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2018 por concepto del Fondo Adicional y el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del año t en que se efectúa el cálculo.</p> <p>$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del $\Delta FODESM_{18,t}$.</p> <p>n_i es el número de habitantes del municipio i, según la última información</p>	<p>$FODESM_{i,t}$ es el monto de recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.</p> <p>$FA_{i,18}$ es el monto de participación del Fondo Adicional que correspondió al municipio i en el año 2018.</p> <p>$\Delta FODESM_{18,t}$ es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2018 por concepto del Fondo Adicional y el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del año t en que se efectúa el cálculo.</p> <p>$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del $\Delta FODESM_{18,t}$.</p> <p>n_i es el número de habitantes del municipio i, según la última</p>
---	---



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

<p>oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>$CPPE_{i,t}$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t.</p> <p>$PPE_{i,t}$ es la Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t.</p> <p>\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue. [En la publicación el presente símbolo aparece como Σ, hicimos la corrección</p>	<p>información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>$CPPE_{i,t}$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t.</p> <p>$PPE_{i,t}$ es la Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t.</p> <p>\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue. [En la publicación el presente símbolo aparece como Σ, hicimos la</p>
---	--



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

<p>en espera de la Fe de Erratas]</p> <p>Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.</p> <p>Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento</p>	<p>corrección en espera de la Fe de Erratas]</p> <p>Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.</p> <p>Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento</p>
---	--



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente:

- I. La problemática a resolver u oportunidad a aprovechar.
- II. El tipo y costo del programa o proyecto.
- III. El impacto social, beneficios y costos sociales.
- IV. La reducción de la pobreza extrema.

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto de la

programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente:

- I. La problemática a resolver u oportunidad a aprovechar.
- II. El tipo y costo del programa o proyecto.
- III. El impacto social, beneficios y costos sociales.
- IV. La reducción de la pobreza extrema.

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

Secretaría de Hacienda.	de la Secretaría de Hacienda.
-------------------------	-------------------------------

IV.- Como puede observarse, el decreto propuesto no corresponde con la intención expresada en su exposición de motivos, que es, en esencia, la creación de un fondo de participación para los municipios que conserve la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación. Lo anterior, toda vez que solo se replica el contenido del artículo 38 vigente en el artículo 34 BIS que se pretende adicionar, cambiando solo una palabra en el párrafo primero, esto es, “aportaciones” por “participaciones”. No obstante, en el proyecto se sigue contemplando (incluso expresamente) al actual Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESM), con las mismas reglas de distribución, destino y aplicación de los recursos, manteniendo su naturaleza, lo que resulta ser incompatible con la modificación que se plantea. En ese sentido, se estima que la iniciativa no puede ser aprobada en los términos que se presenta.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la iniciativa con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/35/2022**

carácter de decreto, identificada con el número 225, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, por medio de la cual proponía reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para crear el Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), como un fondo de participación para los municipios con la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación. Lo anterior, en razón de que el decreto propuesto mantiene las mismas reglas de distribución, destino y aplicación de los recursos del Fondo que se planteaba eliminar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 31 días del mes de mayo del año 2022.



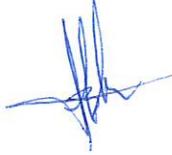
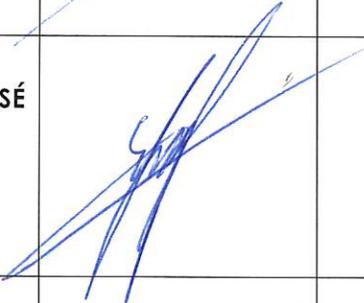
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/35/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/35/2022

	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			

Hoja de firmas perteneciente al Dictamen con carácter de acuerdo, por medio cual se determina que no es de aprobarse la iniciativa No. 225.